



San José, 19 de setiembre de 2011. -

RESOLUCIÓN No 650 /2011.- VISTO: el Expediente N° 4748/2008, Oficio N° 204/2010 de la Intendencia de San José que el mismo contiene Proyecto de Decreto tendiente a ampliar el plazo para la prescripción de tributos; **CONSIDERANDO I:** que por Resolución N° 120/77, la Junta de Vecinos de San José por Decreto N° 2268, aprobó y ratificó en todas sus partes en lo concerniente a los efectos de su aplicación en el ámbito departamental la Ley N° 14.306 del 29 de noviembre de 1974, (Código Tributario); que desde la aprobación del Código Tributario como norma departamental se estableció, por aplicación del Artículo 38, que la prescripción del derecho al cobro de los tributos se producirá a los cinco años contados a partir de la terminación del año civil en la que se produjo el hecho gravado; **CONSIDERANDO II:** que el Ejecutivo plantea que el plazo de prescripción de cinco años, es muy corto; **CONSIDERANDO III:** que en otras Intendencias han aplicado hasta en 20 años el plazo de la prescripción; **ATENTO:** a lo informado por la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros, ; la Junta Departamental de San José, **RESUELVE:** *aprobar por unanimidad de presentes (23 votos en 23)* el informe elaborado por la Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros y *por unanimidad de presentes (23 votos en 23) en general, y en particular, el Proyecto de Decreto, sancionando el Decreto N° 3067*, el que quedará redactado en los siguientes términos:AMC

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo. 1º.- Modifícase el Decreto de la Junta de Vecinos de San José N° 2268/77 de fecha 6 de junio de 1977, que aprobara como norma del Gobierno Departamental de San José el Código Tributario vigente en el año 1977, en lo relativo al plazo de prescripción establecido en el inciso I) del artículo 38 del Código Tributario, por el siguiente texto: “El derecho al cobro de los tributos prescribirá a los diez años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado; para los impuestos de carácter anual que gravan ingresos o utilidades se entenderá que el hecho gravado se produce al cierre del ejercicio económico.

El término de prescripción se ampliará a veinte años cuando el contribuyente o responsable haya incurrido en defraudación, no cumpla con las obligaciones de inscribirse, de denunciar el acaecimiento del hecho generador, de presentar las declaraciones, y en los casos en que el tributo se determina por el organismo recaudador, cuando éste no tuvo conocimiento del hecho”.

Artículo. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA
DIECINUEVE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-**

Gonzalo Geribón Herrera
Presidente

Alexis Bonnahon
Secretario General